OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 7 de Febrero de 2025 a las 08:59:36 am

El documento OFICIO Nro 161 del 04-02-2025 de JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍA de TUNJA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2025-074-6-689 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 074-85375

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA JURÍDICAMENTE CERRADO (ART. 55 DE LA LEY 1579 DE 2012).
RESPECTO DEL FOLIO DE LOS FOLIOS DE MATRICULA 074-22810 Y 074-22811, SE ENCUENTRAN CERRADOS.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

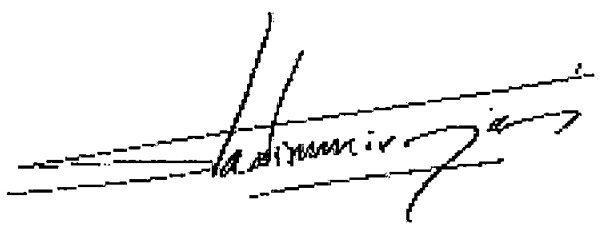
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
86943

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 161 del 04-02-2025 de JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍA de TUNJA

RADICACION: 2025-074-6-689

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 5 de Febrero de 2025 a las 09:43:16

176087105

No. RADICACIÓN: 2025-074-6-689

NOMBRE DEL SOLICITANTE: DYDIER ANTOIO ACUÑA LIZARAZO
OFICIO No.: 161 del 04/02/2025 JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES D

MATRICULAS: 074-22810, 074-22811, 074-85375

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
PROHIBICION DE TRA...	123	1	E	$
INSCRIPCION FOLIO ...	99	2	E	$

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

Usuario: 99766

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial Tunja
Juzgado Tercero Penal Municipal
Con Funciones de Control de Garantías Tunja
Carrera 9 No. 20-62 Oficina 212
Correo electrónico j03pmpalgartun@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0161
Tunja, 4 de febrero de 2025

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Duitama, Boyacá

Asunto: Prohibición enajenar bienes sujetos a registro
Radicado 150016099163202256736
Imputado: Dydier Antonio Acuña Lizarazo
Delitos: Fraude Procesal,
Obtención de documento público falso,
Falsedad en documento privado

Comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de comunicarles que, en audiencia preliminar virtual de formulación de imputación, llevada a cabo por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Tunja, el día 4 de febrero de 2025, dentro de la investigación **150016099163202256736** solicitada por la Fiscalía 17 Seccional adscrita a la Unidad de Fe Pública y Patrimonio Económico de Tunja, se formuló imputación al señor **DYDIER ANTONIO ACUÑA LIZARAZO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.049.619.986** expedida en Tunja, por los delitos de FRAUDE PROCESAL establecido en el artículo 453 del Código Penal, OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO tipificado en el artículo 288 del Código Penal y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO tipificado en el artículo 289 del Código Penal.

074-22810, 074-22811, 074-85375

Por lo anterior, y de acuerdo a lo ordenado en la referida audiencia, el mencionado imputado no podrá enajenar bienes sujetos a registro **durante los seis (6) meses siguientes**, contados a partir de la fecha de la presente comunicación de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 906 del 2004 (prohibición de enajenar bienes sujetos a registro), **es decir desde el 4 de febrero de 2025 hasta el 3 de agosto de 2025.**

Fecha de Inicio: febrero 4 de 2025
Fecha de Finalización: agosto 3 de 2025
Una vez vencido el plazo de los 6 meses estipulados por la Ley, la medida cautelar no tendrá efecto alguno.

Se le advierte que, **dicha prohibición es únicamente por el lapso de seis (6) meses y que una vez transcurridos, debe procederse a su cancelación de manera oficiosa, es decir sin que sea indispensable la presencia de petición de parte o de orden judicial al respecto,** según pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia AP6750-2015, Radicación Nº 47042 del 18 de noviembre de 2015, Magistrado Ponente José Luis Barceló Camacho.

Atentamente,

Mercedes Cecilia Niño C.
MERCEDES CECILIA NIÑO C.
Secretaria

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 7 de Febrero de 2025 a las 08:59:37 am

Con el turno 2025-074-6-689 se calificaron las siguientes matrículas:
074-85375

Nro Matricula: 074-85375

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro:
MUNICIPIO: PAIPA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: CENTRO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LT

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 05/02/2025 Radicación 2025-074-6-689
DOC: OFICIO 161 DEL: 04/02/2025 JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍA DE TUNJA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004 - POR SEIS MESES, ES DECIR DESDE EL 04 DE FEBRERO DE 2025 HASTA EL 03 DE AGOSTO DE 2025.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ACUÑA LIZARAZO DYDIER ANTONIO CC# 1049619986

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 86943